

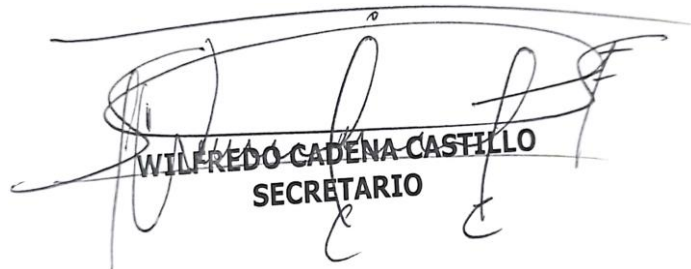


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : MATILDE MATEUS DIAZ y LUIS EMILIO RODRIGUEZ SANTAMARIA
Apoderado Dte: DR. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON
Radicado : 683852042001-2022-00074

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer:

Landázuri, 14 de junio de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez-COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderado judicial (Dr. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **MATILDE MATEUS DIAZ y LUIS EMILIO RODRIGUEZ SANTAMARIA**, por el pagaré número **2191530** del 23 de septiembre de 2018.

El Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del pagaré número **2191530** del 23 de septiembre de 2018, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia, se libraré la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA y en contra de **MATILDE MATEUS DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.097.990. y **LUIS EMILIO RODRIGUEZ SANTAMARIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.363.398, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1- La suma de **UN MILLON CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 1.110.662)**, correspondiente al valor de la cuota número **05** causada y vencida el 23 de marzo de 2021.

1.2- La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 787.614)** de intereses corrientes a la tasa del 18.69 E.A. causados desde el día 24 de septiembre de 2020 al 23 de marzo de 2021.



1.3- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., a partir del 26 de mayo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.214.446)**, correspondiente al valor de la cuota número **06** causada y vencida el 23 de septiembre de 2021.

2.1- La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 683.380)** de intereses corrientes a la tasa del 18.69 E.A. causados desde el día 24 de septiembre de 2020 al 23 de marzo de 2021.

2.2- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2., a partir del 26 de mayo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

3- La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 1.327.928)**, correspondiente al valor de la cuota número **07** causada y vencida el 23 de marzo de 2022.

3.1- La suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 570.348)** de intereses corrientes a la tasa del 18.69 E.A. causados desde el día 24 de septiembre de 2021 al 23 de marzo de 2022.

3.2- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3., a partir del 26 de mayo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

4- La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.775.758)**, correspondiente al capital insoluto de las cuotas número **08** a la **10**, del 23 de septiembre de 2022 al 23 de septiembre de 2023, exigibles de acuerdo con la cláusula aceleratoria.

4.1- El valor de los intereses moratorios sobre sobre el **capital insoluto de las cuotas 08 a la 10**, a partir del **31 de mayo de 2022**, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

5- La suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 969.332)** de intereses corrientes a la tasa del 18.69 E.A. de la **cuota N°. 03**, causados desde el día 23 de marzo de 2020 al 23 de septiembre de 2020.

5.1- La suma de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 928.944)**, correspondiente al valor de la **cuota N°. 03** exigible de acuerdo a la cláusula aceleratoria.



SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER al doctor GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, identificado con la C.C. 13.958.874 y T.P. 201.549 del C.S.J como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el transcurso de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia por estado, de cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P., para continuar con el trámite procesal, en su defecto se decretara el desistimiento tácito al tenor de lo preceptuado en el artículo 317, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 15 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO